

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.  
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>		Delegación de Hacienda de Santander ..... 409	
Decreto de 9 de abril de 1949, sobre creación de Patronatos Escolares de Primera Enseñanza .....	401	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Administración Central</b>		Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ..... 410	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
Relación número 83 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	402	Providencias judiciales .....	
<b>Anuncios Oficiales</b>		410	
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo .....		<b>Administración Municipal</b>	
406		Ayuntamientos de: Reocín, Laredo y Campóo de Yuso .....	
Jefatura de Obras Públicas .....	408	411	
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander .....	
		412	

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### DECRETO

La Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo veintiséis, define las Escuelas de Patronato en los cuatro apartados que comprenden, y en los que agrupa a unas y a otras, según sus caracteres de obligatorias y voluntarias y según que su sostenimiento sea función del propio Estado, de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos, de las Diócesis y Parroquias, o bien de legados y Fundaciones que creen los particulares, o que instituyan las Empresas agrícolas, mineras, industriales, y, por último, las explotaciones particulares.

El Estatuto general del Magisterio, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en su capítulo de "Escuelas de provisión especial", comprende a estas Escuelas de Patronato a que se contrae el artículo veintiséis de la Ley, determinando que su provisión se llevará a efecto conforme a las normas del correspondiente Decreto que las establezca, ajustándose, desde luego, a los principios generales que se detallan en el propio Estatuto.

Por otra parte, en la vigésimoprimera disposición transitoria del referido Estatuto se preceptúa que todas las Escuelas que funcionan en régimen de Patronato quedan sujetas a reorganización y habrán de reglamentarse por el correspondiente Decreto, de acuerdo con los preceptos del Estatuto.

No sólo para cumplimentar los preceptos legales referidos, dándoles adecuada ordenación y uniformidad, sino armonizando unos y otros, y especialmente haciendo posible la rápida instauración de esta clase de Escuelas, cuya importancia y transcendencia es evidente, dado el orden formativo, social, patriótico y religioso de sus fines y la organización y establecimiento por las Autoridades y Organismos que de manera acentuada lo solicitan.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La creación y establecimiento de las Escuelas de Patronato comprendidas en el artículo veintiséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco podrá ser acordada por el Ministro de Educación Nacional con arreglo a lo que en el presente Decreto se previene.

Artículo segundo. Serán condiciones necesarias:  
a) Que la petición sea formulada por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Autoridades Eclesiásticas o Comunidades Religiosas, Centros o En-

tidades oficiales, Empresas nacionales de carácter agrícola, minero o industrial o explotaciones de personas particulares españolas de reconocida solvencia.

b) Que se comprometan a respetar, por cuanto se refiere a tales Escuelas, todas las obligaciones impuestas por el Estatuto del Magisterio de Primera Enseñanza, tanto en lo que afecta a la conservación y sostenimiento de los edificios escolares como a los derechos de los Maestros, y especialmente, a lo preceptuado respecto a la casa-habitación o indemnización correspondiente.

c) Que aun siéndoles concedida a los respectivos Patronatos la facultad de proponer a los Maestros que hayan de desempeñar tales Escuelas, habrá de ser siempre con sujeción a lo que en cada Orden ministerial de constitución se disponga, sobre el procedimiento de selección, de acuerdo con los principios inspiradores del Estatuto.

Artículo tercero. Cualquiera que sea el cometido de los Patronatos, y que en cada caso se señalará en la Orden de creación, la vigilancia y tutela de sus enseñanzas y funcionamiento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Inspección profesional correspondiente.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para adoptar cuantas resoluciones crea pertinentes a los fines que se señalan en este Decreto; así como para reorganizar y reglamentar las actuales Escuelas que hoy funcionan en régimen de Patronato, y a las que se refiere la vigésimo primera disposición transitoria del de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de abril de 1949). 823

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).

Ahumado.—Arenque (h).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofín.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champus, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul.

De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairrente, Enguera y Onteniente. Lanos lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanos de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oyiedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos, o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dichas provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres; Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

#### ISLAS CANARIAS (I)

##### *Las Palmas de Gran Canaria (II).*

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

##### *Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de marzo de 1949:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-7.753	3. <sup>a</sup>	3	Bedford	34453	6	22	33	3 870	Gregorio E. Quintela	Ramales	S. P.	
S-7.754	2. <sup>a</sup>	4	Citroen	AN-04890	4	12	4	300	Adolfo Baltensperger	Santander	P.	
S-7.755	2. <sup>a</sup>	5	Renault	23247	4	7	4	300	José Luis Salas Diestro	Torrelavega	P.	
S-7.756	3. <sup>a</sup>	7	Panhard	5061	4	24	39	3.510	S. N. I. A. C. E., S. A.	Idem	P.	
S-7.757	3. <sup>a</sup>	9	G. M. C.	270312407	6	25	3	5.000	Wigberto Rizo Cantó	Alicante	P.	
S-7.758	3. <sup>a</sup>	9	Idem	270301358	6	25	3	5.000	Justo Laherrán de la Sota	Puente Arce	S. P.	
S-7.759	2. <sup>a</sup>	10	Renault	23264	4	7	4	300	Manuel Fernández Regatillo	Suances	P.	
S-7.760	2. <sup>a</sup>	14	Chevrolet	FAM-16989	6	22	5	375	Pedro Gómez de la Sierra	Santander	P.	
S-7.761	2. <sup>a</sup>	14	Renault	22542	4	7	4	300	Carlos Albo Abascal	Santander	P.	
S-7.762	2. <sup>a</sup>	14	Citroen	23635	4	7	2	300	Antonio Hevia Orné	Santoña	P.	
S-7.763	2. <sup>a</sup>	15	Amilcar	5616	4	8	2	300	Julian Lamoile	Santander	P.	
S-7.764	2. <sup>a</sup>	15	Citroen	AK-04522	4	21	4	300	Luis Corcho Pila	Polanco	P.	
S-7.765	2. <sup>a</sup>	18	Fiat	1100-B-340641	4	9	4	300	Luis Ruiz Zorrilla	Santander	P.	
S-7.766	3. <sup>a</sup>	23	G. M. C.	270326142	6	25	3	5.000	Productos Dolomíticos, S. A.	Revilla	P.	

Santander, 5 de abril de 1949. —El ingeniero jefe (ilegible).

792

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las sociedades, Corporaciones y empresas individuales sujetas a tributar por la contribución de Utilidades, tarifa III, y por el impuesto sobre valores mobiliarios

Se recuerda a todas aquellas empresas (sociedades) sujetas a tributar por Utilidades, tarifa III, lo dispuesto en el artículo noveno de la vigente Ley de Utilidades, que es al tenor siguiente:

Los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las empresas sujetas a imposición por la tarifa III, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, cuenta de pérdidas y ganancias. La presentación de tales documentos deberá hacerse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota.

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses, quedando, en este caso, la empresa obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, el plazo de presentación por parte de las sociedades y demás empresas que cierren su contabilidad con el año natural de la documentación, correspondiente a la tarifa III de Utilidades termina el día 31 del presente mes de mayo.

La falta de presentación de la documentación expresada, en tiempo y forma, será considerada como falta reglamentaria y castigada con multa de 100 a 500 pesetas.

Asimismo, se recuerda a las sociedades y Corporaciones sujetas al impuesto sobre valores mobiliarios (acciones y obligaciones) el número 9 de la Orden de 9 de junio de 1943, por la que se dan normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo del citado año, que dice lo siguiente:

Las Corporaciones y sociedades españolas sujetas a este impuesto

presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de su domicilio, dentro de los plazos determinados en el art. 9 de la Ley reguladora de la contribución de Utilidades (señalada anteriormente) declaración por triplicado, ajustada a modelo oficial, expresiva del número y valor nominal de aquellos valores sujetos, autorizada por el representante legal de la entidad y acompañada de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, a la fecha del devengo de la cuota del impuesto. La falta de presentación de los documentos reglamentarios para la liquidación de este impuesto y su inexactitud se castigará con la multa del tanto de las cuotas que se liquiden como consecuencia de la gestión inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943, relativa al impuesto sobre valores mobiliarios.

**Empresas individuales.**—Se advierte a las empresas individuales sujetas a la Tarifa III de Utilidades que habiendo ya transcurrido el plazo reglamentario de presentación de la documentación a efectos de la correspondiente liquidación por la Tarifa III, se les concede un último plazo que finalizará el 31 de mayo actual, terminado el cual se aplicará a aquellas empresas individuales que no la hubieran presentado la penalidad prevista en el artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades como falta reglamentaria.

Por último, se recuerda, tanto a las sociedades como a las empresas individuales, la obligación establecida por la Orden de 3 de junio de 1948, de presentar, juntamente con la documentación, a efectos de utilidades, declaraciones comprensivas de las operaciones que realicen fuera de la provincia de Santander, ajustándose para ello a las normas contenidas en dicha Orden.

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

Santander, 5 de mayo de 1949.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 952

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Desiertas nuevamente las su-

bastas de productos forestales de los montes de este Municipio, anunciadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 11 de febrero último, se anuncian de nuevo para el día 18 del actual las de los 25 robles maderables y 100 estéreos de varas de avellano, rebajada su tasación mínima y máxima un 20 por 100 los robles, y tasados en 1.000 pesetas los estéreos de varas de avellano.

En todo lo demás regirán las condiciones que se indican en el anuncio de referencia, y dichas subastas tendrán lugar el día expresado y horas de las once y las doce, respectivamente.

Los Corrales de Buelna, 6 de mayo de 1949.—El alcalde, A. Anívarro. 933

Derechos de inserción: 49 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Fermín Fernández Fontanillas, de unos 50 a 60 años de edad, casado con doña Delfina García, natural de Villanueva del Campo (Zamora) y vecino de Caryajal de la Legua (León), que se dedica, al parecer, a la venta ambulante de vinos, frutas y hortalizas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero y domicilio se ignora, procesado por este Juzgado en el sumario número 5 del corriente año, sobre raptó, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado o prisión del partido, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 939

Manuel Fernández Rodríguez, casado con Hortensia Cacho Rodríguez, en Udías, de la provincia de Santander, de donde era vecino, obrero, y que se ausentó de aquel término dirigiéndose a Barcelona, comparecerá en el plazo de veinte días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de

procesamiento y reducirle a prisión, que le fué decretada en el sumario número 57-1947 sobre abandono de familia; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de referido procesado.

San Vicente de la Barquera a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El juez de instrucción (ilegible). 941

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar Eventual número dos de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, a Tomás Ardines Alonso, de 45 años de edad, natural de Los Carriles, partido judicial de Llanes (Asturias), vecino de Villasuso (Santander), casado, de profesión tejero, con el fin de notificarle una resolución recaída en el procedimiento número 851 de la plaza de Reinosa.

Santander a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 942

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar Eventual número dos de esta Plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, a Angel Gómez Alvarez, de 43 años de edad, natural de Virgen del Camino (León) y vecino que fué de Mataporquera (Santander), casado, electricista en el año 1937, hijo de Francisco y de Emilia, con el fin de notificarle una resolución recaída en el procedimiento sumario número 3.113 de la plaza de Reinosa.

Santander a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 943

Angeles Collado Valle, de 23 años de edad, estado soltera, hija de Claudio y de Felisa, natural de Cóbreces, domiciliada últimamen-

te en Cóbreces (Santander), procesada en sumario número 39 de 1949 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Avenida de Calvo Sotelo, número 5, 2.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 886

Juan Andrés Guarido, hijo de Bautista y Teresa, con residencia en Salamanca y Zamora, procesado en sumario número 64 de 1949 por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, para constituirse en prisión, como comprendido en el apartado primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Torrelavega, 2 de mayo de 1949.  
El secretario (ilegible). 938  
El juez de instrucción (ilegible).

Juan Alonso Marqués, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en sumario número 56 de 1949 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Avenida de Calvo Sotelo, 5, 2.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 988

Por la presente se cita y llama al inculpado Serafín Fajardo Villarroya, de 36 años de edad, casado con la denunciante, Petra Sánchez Casasús, jornalero, natural de Botorrita, hijo de Manuel y Pascuala, que se cree, al abandonar a su mujer e hijo, se marchó a trabajar a Santander, cuyo paradero se desconoce, para que, dentro del término de tres días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número dos de Zaragoza, para ser oído en sumario 57 del corriente año, que se le sigue

por abandono de familia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1949.—El secretario, Juan Sanz Egoña. 889

Por el presente edicto se llama a Carmelo Alonso de la Hoz, de 31 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, cuyo último domicilio conocido fué en San Francisco, 35, 3.º, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, 2.º, para recibirle declaración en el sumario número 242 de 1948, y, asimismo, por el presente se le ofrece el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander, 27 de abril de 1949. 885

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar eventual número dos de la plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la misma, a Arturo López Fernández Castañeda, de 55 años de edad, casado, capitán de Infantería retirado, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de San Fernando (Cádiz) y vecino que fué de Muriedas (Santander), con el fin de notificarle una resolución recaída en el procedimiento sumario número 132-37 de la plaza de Santander.

Santander, 4 de mayo de 1949.  
El comandante juez militar, Macario de la Gándara. 891

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a María Somavilla Gómez, que fué vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Enseñanza, número 9, 5.º izquierda, para que en el improrrogable plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos oficiales de esta ciudad, se presente ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente número 14102.

Se requiere a toda la policía judicial y demás autoridades procedan a su busca y captura, la que, una vez habida, será puesta a mi disposición.

Santander, 27 de abril de 1949.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 892

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Miguel Rodríguez Aja ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 2 de marzo de 1949, sobre destitución del recurrente de su cargo de inspector de segunda del Cuerpo de la Guardia Municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de abril de 1949.—Adolfo S. de Movellán. 898

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar Eventual número dos de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la misma a Valentín Gutiérrez del Río, de 43 años de edad, casado, de profesión guardia de seguridad, hijo de Rufino y de Victoriana, natural de Sotillo (León) y vecino de Santander, con el fin de notificarle una resolución ministerial recaída en la causa número 14 de la plaza de Santander.

Santander, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—  
El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 944

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar Eventual número dos de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, a Vicen-

te García Adán, de 29 años de edad, natural de Bercedo (Santander) y vecino que fué de Matorquera (Santander), soltero, jornalero en el año 1936, hijo de Cirilo y de Balbina, con el fin de notificarle una resolución recaída en el procedimiento sumario número 3.113 de la plaza de Reinosa.

Santander a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 945

Manuel Ruiz Pérez (a) "El Teja", de 39 años de edad, casado, labrador, hijo de Félix y María, natural y vecino de Calseca (Santander); fugado la noche del 1.º de enero de 1946 del Destacamento Penal de Arroyo; Dionisio Béjar Vázquez (a) "Beltrán", de 33 años de edad, natural de Terrijos (Toledo), fugado del Destacamento Penal antes citado en unión del anterior; José Argüello Fernández, de 35 años de edad, natural y vecino de Almendralejo (Badajoz), evadido del mismo Destacamento que los anteriores; Juan Pérez Carreras (a) "El Socio", de 31 años de edad, soltero, labrador, hijo de Domingo y Rosalía, natural y vecino de Matienzo (Santander); Luis Carreras Pérez (a) "El Topo", de 34 años de edad, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Matienzo (Santander); Rafael Hazas Arce (a) "El Ferroviario", de 45 años de edad, profesión ferroviario, natural de Matienzo (Santander); Víctor Cobo Diego, de 34 años de edad (a) "El Centello", y "El Americano", soltero, hijo de Belisario y Herminia, labrador, natural de Liérganes y vecino de Angustina (Santander); Carlos Cossío Rozas (a) "Popeye", de 35 años, casado, hijo de Santiago y Pilar, natural de Tanos y vecino de Torres (Santander); Segundo Calderón Pérez (a) "El Marcao", y "Ghandi", de 39 años de edad, casado, labrador, hijo de Teodoro y Ludivina, natural y vecino de Cohicillos (Santander), procesados por el delito de varios atracos a mano armada, comparecerán en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante don Mauricio Pardos Aguinaga, juez instructor del Juzgado militar Especial, sito en Tantín, número 14, Santander;

bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes.

Santander, 3 de abril de 1949. El comandante juez militar especial, Mauricio Pardos Aguinaga.

946

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiéndose aprobado por la Junta comarcal de este distrito la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos y gastos del año de 1948 para el sostenimiento del Juzgado Comarcal de la misma, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reocin a 5 de mayo de 1949.— El alcalde, V. Alcalde. 931

Habiéndose aprobado las cuentas municipales del ejercicio de 1948 y de administración del Patrimonio municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas, según preceptúa el número 2 del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobado por Decreto de 25 de enero de 1946.

Reocin a 5 de mayo de 1949. El alcalde, V. Alcalde. 930

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiéndose aprobado, en la sesión del 13 de marzo del corriente año, un suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1948, por el que se consigna en el capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 2.º, 25.935,88 pesetas, con destino a los gastos que ocasiona el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España para la traída de aguas, y acordado igualmente en la sesión del 30 de marzo del año en curso otro suplemento de crédito por el que se transfieren 3.556,22 pesetas, del capítulo 6.º, artículo 1.º, al capítulo 1.º, artículo 3.º, del presupuesto en vigor, se pone en conocimiento del público en general para que por los interesados

puedan interponerse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial".

Los expedientes permanecerán durante dicho tiempo expuestos en esta Intervención municipal.

Laredo, 6 de mayo de 1949.— El alcalde (ilegible). 932

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Nicolás García Argüeso, número 11 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Leoncio García y García, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leoncio García y García se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Leoncio García y García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Nicolás García Argüeso.

El repetido Leoncio García y García es natural de Requejo, hijo de Pantaleón García y de Trinidad García, y cuenta 49 años de edad, estatura 1,700 metros, bien conformado, moreno, saludable, pelo castaño, ojos azules y sin señal alguna especial.

Campoo de Yuso a 20 de abril de 1949.—El alcalde (ilegible). 937

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 29.592 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 9 pfas.